

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0.10.1



CONSTITUCION DE COMPANIA

MEGAPOLLO COLONIAL CIA LTDA.

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes uno (01) de agosto del dos mil seis; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores GUSTAVO ROBERTO ANDRADE VERA, casado, JAIME PATRICIO MUZO ALOBUELA, soltero, y MARIA MERCEDES MUZO ALOBUELA, casada. Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO

una que contenga el presente contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: a.- Señor Gustavo Roberto Andrade Vera, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito. b.- Señor Jaime Patricio MUZO ALOBUELA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Quito. c.- Señora María Mercedes MUZO ALOBUELA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria su voluntad de constituir como en efecto constituyen la presente compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se regir por el presente estatuto, reglamento y Ley que fueren aplicables para su funcionamiento.

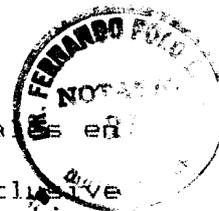
TERCERA.- Estatutos de la compañía MEGAPOLLO COLONIAL CIA LTDA.

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es MEGAPOLLO COLONIAL CIA LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, pero por acuerdo de la Junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0.00.12



General, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es la producción, comercialización, distribución de productos carnicos y sus derivados provenientes de ganado, aviar, vacuno, porcino y mariscos, al por mayor y menor; así también asesoramiento en proceso de manejo carnicos, nuevos empaques, precocidos, transformados, etc.; importación de huevos para incubación, alimentación, insumos y maquinaria relacionadas con la producción de esta actividad, asesoramiento en crianza de pollos. Exportación de productos elaborados, procesados, naturales provenientes de ganado vacuno, porcino, aviar y mariscos. Podrá la Compañía tener sucursales en todo el país; podrá celebrar todo tipo de contrato o acto permitidas por las leyes nacionales y extrajeras realcionados con su objeto socila; podrá fusionarcse, asociarce, absolverla ha compañías similares. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es treinta años a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de la compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prorroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. TITULO

ADICIONALES DE LOS ARTICULOS Y
OMISIONES DE LOS ARTICULOS

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APOORTE. TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS LIBROS DE SOCIOS Y PARTICIONES. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la forma que se encuentra especificado en el artículo Vigésimo Noveno del presente estatuto social. Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULOS SEXTO.- CERTIFICADOS DE APOORTE.- La compañía entregar a cada socio un certificado de aportación, en el que constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que éstos designen. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficios de otro u otros socios de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

6000-13



misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señaladas en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENA.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO.- Los derechos de los socios son los determinados en el artículo ciento catorce literal I, de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciados en el artículo ciento dieciocho del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO UNDECIMO.- La compañía ser gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DUODECIMO.- La Junta general legalmente convocada en el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal k) del artículo ciento

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO
DR. ERNESTO BOLA ELMIER

dieciocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERA.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales son ordinarias o extraordinaria. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fuere convocadas. ARTICULO DECIMO CUARTA.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la junta general la efectuará el Gerente General de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar con el día de convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de la junta general se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no puede considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

110.000.04



no representan más de la mitad del capital social.
La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposiciones contrarias en la Ley, las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de compañías y las previstas en el presente contrato social. ARTICULO DECIMO OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser elegido indefinidamente. En caso de que hubiera fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía y sus funciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el gerente general cuando este se desempeñe como secretario; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; d)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; e) Subrogara al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocar inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente general; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser elegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente general, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la junta general; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de Ausencia definitiva, el gerente general convocará a la brevedad a junta general para llenar la vacante; f)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

11/05/05



Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de compañías y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO.- Por ausencia del presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de la junta general se llevarán a máquina, en hojas foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de juntas generales cuando contengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo previsto en el artículo doscientos

Dr. FERNANDO SOLO RUIZ
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del comisario.- La junta general nombrar un comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuado todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada. TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el gerente general en base a la Ley treinta y uno Reformatorias de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital es de cuatrocientos dólares americanos, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

11-0-06

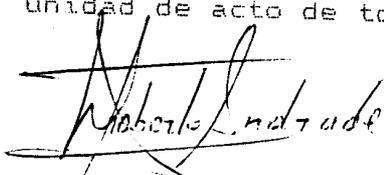


aportaciones en numerario:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PASADO	
GUSTAVO ROBERTO ANDRADE VERA	398,00	398,00	398
JAINF PATRICIO MUZO ALOBUELA	1,00	1,00	1
MARIA MERCEDES MUZO ALOBUALA	1,00	1,00	1
TOTAL :	400,00	400,00	400

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo que no esta estipulado en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás Leyes Conexas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores en base de lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de compañías, designan al presidente al señor Jaime Patricio MUZO ALOBUELA como presidente y al señor Gustavo Roberto Andrade Vera como Gerente General de la sociedad, por un periodo de cinco años. Adicionalmente, encargan a la doctora Lida Pazmiño Mena, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil la escritura constitutiva de la compañía. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Victor Eduardo Plazarte, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo

el número cuatro mil veinte y ocho.- Para la
celebración de la presente escritura se observaron
los preceptos legales del caso, y leída que les fue
a los comparecientes íntegramente por mí, el
Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en
unidad de acto de todo cuanto doy fe.



1211167256

f) GUSTAVO ROBERTO ANDRADE VERA



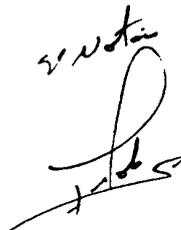
171375121-6

f) JAIME PATRICIO MUZO ALOBUELA



170996387-8

f) MARIA MERCEDES MUZO ALOBUELA



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC10100000187**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ANDRADE VERA GUSTAVO ROBERTO	398.00
MUZO ALOBUELA JAIME PATRICIO	1.00
MUZO ALOBUELA MARIA MERCEDES	1.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

MEGA POLLO COLONIAL CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Agosto 1, 2006

FECHA

000008

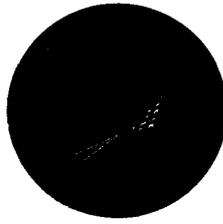
torgó ante mí. en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA, 27
denominada MEGAPOLLO COLONIAL CIA. LTDA.
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y
fecha de su celebración.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over a horizontal line.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

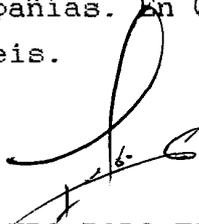
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía MEGAPOLLO COLONIAL CIA. LTDA., de fecha uno de agosto del dos mil seis, LA APROBACION, mediante Resolución Número cero seis punto Q punto IJ punto tres mil quinientos ochenta y uno, de fecha veinte y seis de septiembre del dos mil seis de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y nueve de septiembre del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





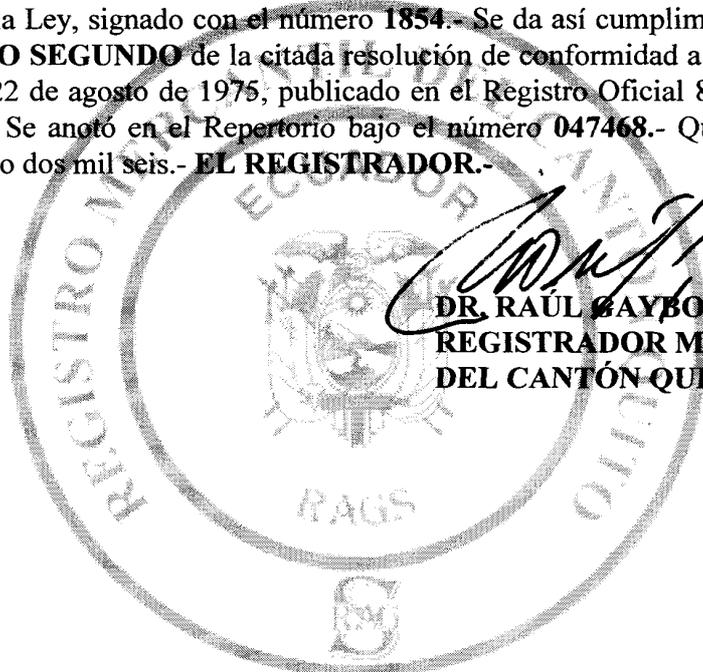
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06.10.10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de septiembre de 2.006, bajo el número **3193** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEGAPOLLO COLONIAL CIA. LTDA.**", otorgada el uno de agosto del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1854**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047468**.- Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL BAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. 27300

15 DIC 2006

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEGAPOLLO COLONIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL